

RESOLUCION No. **174**
Valledupar, Cesar **24 MAY 2013**

"Por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental, contra el señor RICHA MORAM, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.022.092"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

CONSIDERANDO

Que en esta Corporación se recibió queja el día 20 de febrero 2012, en la que se pone en conocimiento que en la finca del señor Edgardo Hinojosa, se está realizando extracción de material de arrastre con maquinaria pesada, por parte del señor Franklin Mora.

Que por lo anterior mediante Resolución No. 003, del 20 de marzo de 2012, se ordenó imponer una medida Preventiva consistente en suspensión de las actividades de extracción de material de arrastre y capa orgánica, en el predio denominado El Carmen, sector de Galambao, jurisdicción del municipio de Valledupar, contra el señor Richard Mora Martínez. Notificándose dicha actuación el día 09 de abril de 2012.

Que por lo anterior este Despacho mediante Auto no. 197, del 19 de marzo de 2013, ordeno Visita de Inspección Técnica al predio El Carmen, sector Galambao, jurisdicción del municipio de Valledupar, con el fin de verificar el cumplimiento de la imposición de la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución No. 003 -2012. Dicha Visita se llevo a cabo el día 11 de abril de 2013, en la cual se tuvo:

"...
(...)
(...)
(...)

1. Verificar el cumplimiento de la imposición de Medida Preventiva consistente en Suspensión de las actividades de extracción de material de arrastre y capa orgánica. Luego de realizar un recorrido sobre la zona se verifico lo siguiente:

Se observo, se verifico y constato que para el día de la diligencia no se encontraban desarrollando actividades de extracción de material de arrastre ni capa orgánica en áreas del predio denominado El Carmen, sector de Galambao, jurisdicción del municipio de Valledupar. Durante la diligencia se evidencio un antiguo frente de explotación que se encuentra en proceso de recuperación a través de la regeneración natural, no se observo maquinarias pesadas no volquetas para el transporte de material.

(...)
(...)
(...)
..."

Que ante dichos hechos, ésta Entidad como máxima Autoridad Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en

Continuación de la Resolución No.

174

del

24 MAY 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de Recursos Naturales renovables, y en ejercicio de la Potestad Sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental a través del presente acto administrativo.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor RICAR MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.022.092, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor RICAR MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.022.092, quien registra dirección de correspondencia Carrera 18ª E No. 22 -44, barrio 1º de Mayo de la ciudad de Valledupar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: DC
Proyecto/Elaboró: Dra. Estefanía C.A.
15MAY 2013 08:30H